



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Señor
Johan Mena Cubero
Director
Dirección Programas de Equidad

ASUNTO: Atención a oficio DVM-A-DPE-0446-2023.

Estimado señor

Conforme a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico y en atención a la solicitud presente en el oficio de cita, ingresado en esta Dirección en la referencia interna N.º5254, expediente interno N.ºDAJ-DCAJ-EXP-0914-2023, me permito manifestar lo siguiente:

1. Objeto de consulta

En la gestión solicita valorar una serie de dudas relacionadas al cobro de dineros que se depositaron a estudiantes en calidad de beca y que por diversas razones no fueron utilizadas por los beneficiarios para el fin establecido. Al respecto indican:

“(...) ante casos puntuales que ameriten el cobro a estudiantes que fueron beneficiarios, no se tienen dentro de la DPE los mecanismos, instrucciones, competencias u otras potestades para poder hacer el cobro en nombre del MEP, con el fin de recuperar los fondos públicos que fueron destinados para tales efectos.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 2

Ejemplo

El estudiante "A" matriculó dos materias y la Universidad le retiró a la cuarta semana una o las dos materias por falta de requisitos, pero él recibió la beca todo el semestre puesto que inicialmente cumplió con todos los requisitos; sin embargo, cuando llega el proceso de la prórroga (el cual es nuestro proceso de liquidación), nos enteramos de que no hay cursos aprobados, no hay notas porque no cursó lo que había presentado como matrícula.

De conformidad con ese ejemplo se despliegan dos escenarios diferentes:

ESCENARIO N°1.

Al estudiante "A" se le aplica un cierre, en el debido proceso recursa y es por medio del recurso que nos explica lo que pasó. Dentro del análisis se determina que ya son varios los incumplimientos, y al final se mantiene que el cierre debe ser definitivo, encontrando que el estudiante no cursó las materias, no estuvo llevando clases en la Universidad, pero si recibiendo la Beca otorgada por el programa.

ESCENARIO N°2.

Al estudiante "A" se le aplica un cierre, en el debido proceso recursa y es por medio del recurso que nos explica lo que pasó, si se analiza que es un buen estudiante, no hay incumplimientos anteriores, al final el cierre debe ser definitivo también, pero



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 3

siendo condescendientes le hemos dado la oportunidad y la opción sería que continúe con la beca con la condición de que en el semestre que sigue se le “congelaría” para recuperar (sic) de alguna forma “recuperar el dinero” y se le continúa el depósito al semestres II.

La pregunta es:

¿Cómo recuperamos el dinero depositado en el ESCENARIO N° 1? ¿Cómo se puede proceder en el caso donde se demuestre que un estudiante recibió los recursos del programa sin haber estado cursando en la Universidad? ¿Como debe proceder la Dirección o el MEP ante este tipo de casos para que el estudiante en cuestión pueda devolver los recursos y reintegrarlos a El Estado? ¿Como se brinda seguridad jurídica al proceso de cobro?”

2. Análisis de admisibilidad

El ámbito competencial de esta dependencia se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N.°38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado “*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*”, en sus artículos 13 y 16, donde dispone que le corresponde asesorar y emitir criterios jurídicos, únicamente ante la solicitud de las autoridades superiores, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 4

Así, el ejercicio de esta potestad consultiva se encuentra enmarcado por un ámbito objetivo y otro subjetivo: Asesorar y brindar criterios de índole legal, lo cual constituye el aspecto objetivo de dicha función; y por su parte, el ámbito subjetivo se circunscribe, únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación, de modo que toda gestión que no encuadre dentro de las competencias indicadas, son devueltas sin el análisis pretendido, ya que tales concreciones en la admisibilidad de la consulta ante esta Dirección, obedecen a la finalidad propia de esta dependencia (órgano superior consultivo técnico-jurídico) en concordancia con el fin del ejercicio de esta función, siendo que **no se pretende sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, sino orientar a la administración desde la perspectiva del derecho, lo cual se refleja en la imposibilidad de conocer y resolver casos concretos, pues tal situación podría derivar en transfigurar la función asesora, para asumir un rol decisor, lo cual implica trasgredir la esfera de actuación determinada por la norma, violentando el principio de legalidad.** Todo ello de conformidad con lo establecido el Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP, la Directriz número DM-774-06-2018 denominada *“Parámetros para solicitud de criterio jurídico ante la DAJ”* emitida por el Despacho Ministerial y la Circular DAJ-0022-12-2021 emanada por esta Dirección, de manera que, toda gestión debe superar el respectivo análisis de cumplimiento de los requerimientos dispuestos para ser considerada por el fondo.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 5

En virtud de lo anterior, una vez efectuado dicho estudio en la presente gestión se determina que se cumple con lo requerido, por lo que se procede con la emisión del criterio pertinente en términos generales, conforme a la normativa aplicable y no sobre las acciones que tendrán que tomarse en el caso en concreto.

3. Posición de la dependencia consultante

Cumpliendo con los requisitos de presentación, la gestión aporta la opinión jurídica de la Asesora legal destacada en la misma, donde se expone el contexto interno en torno a las becas postsecundaria y manifiesta:

“1-.) Los dineros que se depositaron para un fin que no se cumplió, deben ser devueltos de forma íntegra a las arcas del Estado. A fin de que se cumpla con la buena Administración Pública propiciando siempre que la obtención y aplicación de esos recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia, como parte fundamental de control e información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero de los dineros utilizados.

2-.) De igual forma está claro el marco de responsabilidad que le asiste a la Administración Activa, la cual debe velar por el debido cumplimiento y acato de la normativa, por lo que se considera que debe existir el medio de cobro en procura de la mayor conveniencia para las finanzas públicas. Atendiendo los



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 6

principios de eficiencia y seguridad, para captar y recibir esos recursos nuevamente en las arcas de Estado.

3-.) La Unidad de Becas tiene el deber de elevar a su superior, sea ésta la denuncia correspondiente para que se proceda conforme al marco de legalidad vigente.

4-.) De todo esto se desprende que la Unidad de Becas no cuenta con el medio ni el procedimiento para realizar esos cobros de dineros, ya que las personas beneficiarias son independientes a este Ministerio, como si sucediera si fueran sumas giradas de más a un funcionario que es parte de su planilla, lo cual no es el caso.

(...)

La situación descrita resulta contraria a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y por ende, se hace necesario la regulación al respecto. Por lo que se requiere de el (sic) proceso que regule esta situación.”

Ante la solicitud de aclaración efectuada mediante oficio DAJ-0958-10-2023, donde se consultó sobre el documento de aceptación o compromiso que suscribe el interesado y la comunicación de la situación detectada, así como sobre el requerimiento de reintegro, se emite el oficio DVM-A-DPE-0478-2023 que indica:



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 7

“(...) el punto N°1, en la actualidad, esta Dirección por medio de la Unidad de Becas envía un correo electrónico a cada estudiante, con un enlace que contiene un formulario en formato de Microsoft Forms llamado “Términos y Condiciones”, establece las pautas que se han considerado importantes normar para efectos del beneficio de beca. Es importante aclarar que este documento se originó cuando el programa lo administraba FONABE, existen varias versiones, pero se ha venido fortaleciendo y estandarizando. (...)”

Con respecto a la duda señalada en el punto 2, lo que esta Dirección ha procedido a hacer es comunicar el cierre administrativo del beneficio al estudiante y indicando la justificación que corresponde, es decir, se procede con la suspensión del beneficio de forma inmediata a penas se evidencia algún incumplimiento.

En las dos ocasiones que se han identificado irregularidades, se confeccionó la respectiva denuncia por parte de la Unidad de becas la cual fue elevada a esta Dirección y se está elaborando el informe para elevarlo al Ministerio Público, paralelamente se comunicó a la respectiva institución educativa lo sucedido, sin embargo, no se ha solicitado reintegro, ni realizado ningún tipo de cobro administrativo, precisamente porque no existe el proceso para llevarlo a cabo, de ahí la consulta.”



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 8

4. Análisis de fondo

a. Becas postsecundaria

Las becas postsecundaria constituyen un subsidio económico para personas estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad, según calificación del Sistema de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), orientada a permitir cursar estudios en centros nacionales parauniversitarios y universitarios. Se encuentran reguladas en la Ley N.º 5662, “*Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares*”, en los siguientes términos:

“Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

k) Se destinará un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a la creación de un Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, cuyas personas beneficiarias serán jóvenes de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial, egresados en razón de haber alcanzado



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 9

su mayoría de edad y, al momento de dicho egreso, presenten las condiciones siguientes: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y educación continua, debidamente atestada por el Pani; ser estudiante en cualquiera de los ciclos educativos. Las personas estudiantes de postsecundaria que cumplan los requisitos del primer párrafo de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán recibir el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios. Para disfrutar dicho beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso.

Este beneficio se suspenderá en caso de que la persona beneficiaria cometa una falta grave que amerite la expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que decida no continuar en el sistema. Igual derecho tendrá la persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años de edad que demuestre su imposibilidad de estudiar o trabajar, por razón de discapacidad permanente o temporal. Para todos los casos aquí contemplados, el derecho establecido se extingue al cumplir la persona beneficiaria los veinticinco años de edad o cuando se verifique que quien lo recibe deje de necesitarlo.

(...)



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 10

n) Se destinará, al Ministerio de Educación Pública (MEP), al menos un uno punto dos por ciento (1,2%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Fodesaf y de sus modificaciones presupuestarias, para el otorgamiento de becas de postsecundaria. (...)"

"TRANSITORIO IV- Aquellas personas estudiantes que, a la entrada en vigencia de esta ley, sean beneficiarias de los programas de postsecundaria y mérito personal del Fondo Nacional de Becas (Fonabe), pasarán a ser beneficiarias de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Los fondos requeridos para darle sostenibilidad a esta población serán trasladados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) al Ministerio de Educación Pública (MEP)."

Así las cosas, los recursos que alimentan el programa son públicos y su fin se encuentra establecido legalmente.

b. Control interno

La actividad administrativa vinculada a la utilización de recursos públicos ha ido sufriendo transformaciones orientadas hacia el control y fiscalización, incluyendo actores no solo externos como la Contraloría General de la República (CGR), sino también agregando responsabilidades dentro de cada organización. Sobre el tema, la "Ley



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 11

de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley N.º8131 ordena en su numeral 17 que *“Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo.”* En igual sentido, la *“Ley General de Control Interno”*, Ley N.º8292, establece la obligación para la Administración de disponer de sistemas de control interno completos, razonables, integrados, congruentes y seguros para el cumplimiento de las competencias y atribuciones institucionales (art. 7), entendiéndose dichos sistemas, como una serie de acciones encausadas a:

- “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”* (Art. 8)

La ley N.º8292 señala los principales obligados en la materia: La persona jerarca y el titular subordinado, conceptualizado este último como el *“Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Ejemplo: gerentes y jefes de unidad”*,¹ a quienes les compete las labores de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, así como de tomar de forma inmediata las medidas

¹ Contraloría General de la República (2009) *Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)*.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 12

correctivas necesarias ante irregularidades (art. 12). Además, la Administración debe realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento (art. 10). El incumplimiento de tales deberes acarrea responsabilidad administrativa (art. 39) y por ende la acreditación de sanciones legales.

En la misma línea de pensamiento, en la materia específica de acreditaciones, el *“Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”*, Decreto Ejecutivo N.º34574-H dispone:

“Artículo 13.-Responsables del Sistema de Control Interno: Los titulares subordinados encargados de los procesos de las acreditaciones de conformidad al ámbito de su competencia serán los responsables de velar por el control interno de su gestión.” (Destacado propio)

Bajo este marco legal, el ente Contralor, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales,² con el objetivo de contribuir al mejoramiento de los sistemas de control interno institucionales y, por ende, del patrimonio público, emite las *“Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)”*, donde desarrolló los objetivos de estos, indicando entre otros, que deben proteger los fondos públicos de un uso indebido tanto a nivel interno como de particulares, para lo cual señala que la persona jerarca y el titular

² Constitución Política Capítulo II y Ley N.º7428



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 13

subordinado deben establecer controles que resulten pertinentes, orientados a fiscalizar la actuación de terceros que se les conceden recursos públicos, en aras de asegurar se cumpla con el fin previsto legalmente para los mismos; sumado a esto deben dar seguimiento y corregir las deficiencias que resulten, tal y como se extrae a continuación:

“1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.” (El resaltado es personal)

“4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 14

fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados. (...) para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.” (El énfasis no es original)

“6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI

Cuando el funcionario competente detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales. Así también, debe verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI. (...)”

De importancia resaltar que, conforme a lo transcrito supra, los controles que se instruyan respecto a terceros beneficiarios de fondos públicos deben constar en el documento de aceptación o compromisos que el particular deba suscribir para su acreditación, señalando claramente las responsabilidades que se adquieren, los



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 15

informes para seguimiento y las consecuencias generadas por el incumplimiento.

c. Responsabilidad por parte de beneficiarios de becas y de la Administración ante acreditaciones que no corresponden

Respecto a la responsabilidad que recae en los administrados que se benefician del erario, la Ley N.º 8131 la establece al señalar:

“ARTÍCULO 117.- Responsabilidad civil de particulares

Además de lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, incurrirán en responsabilidad civil los particulares, sean personas físicas o jurídicas, que se beneficien con recursos públicos cuando estén involucrados en alguno de los supuestos de los artículos 110 y 111.” (El destacado no corresponde al original)

“ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

(...)



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 16

e) El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate.

Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.” (Énfasis propio)

De manera que toda persona que se beneficie de recursos públicos y los emplee para un destino diferente al establecido incurre en responsabilidad civil, por lo que en caso de acreditarse algún monto que no corresponde debe ser devuelto a la Administración, a efectos de evitar cualquier sanción, tópico desarrollado por el “Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”, Decreto Ejecutivo N.º 34574-H al disponer:

“Artículo 6º-Acreditaciones que no corresponden: Podrán concretarse acreditaciones que no corresponden en los siguientes casos:

(...)



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 17

c) Acreditaciones para acreedores y subvenciones a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que no corresponden. (...)”

“Artículo 10.-Acreditaciones para acreedores y subvenciones a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que no corresponden: En aquellos casos en los que se determinen acreditaciones que no corresponden a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, deberán acatarse las siguientes acciones:

1. El receptor de un pago por concepto de subvenciones o acreditaciones para acreedores que no corresponden, será el primer responsable de devolver la suma correspondiente a la acreditación que no le corresponde, mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o por medio de las cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional el total del monto líquido acreditado en la cuenta correspondiente, e informará a la entidad responsable de preparar la propuesta de pagos, dentro de los ocho días posteriores. En caso de existir deducciones aplicadas a favor de Unidades Deductoras se seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

2. En caso de no prosperar el procedimiento seguido por las Unidades Financieras y/o la Tesorería Nacional para la recuperación de dichas acreditaciones, deberán trasladar el expediente al Área Jurídica Institucional para lo que corresponda.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 18

3. Los Directores Administrativos Financieros de los entes gestores y el Tesorero Nacional según sea el caso serán los encargados de establecer los procedimientos que deberán aplicar las unidades o funcionarios a su cargo, para el control y la recuperación de las subvenciones o acreditaciones que no corresponden.

4. Las Unidades Financieras mencionadas deberán asimismo informar a la Tesorería Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo ocho inciso séptimo del presente Reglamento.

5. Los responsables de las Unidades Financieras y/o el Tesorero Nacional, según sea el caso, determinarán si procede o no iniciar un procedimiento administrativo a los presuntos responsables generadores de acreditaciones que no corresponden, de conformidad con el debido proceso y la normativa vigente, trasladando el expediente al Área Jurídica Institucional cuando así corresponda.

6. Los responsables de las Unidades Financieras y/o el Tesorero Nacional, según sea el caso, remitirán una copia de lo resuelto al expediente administrativo personal del funcionario(a) público(a) que la produjo, para que sea tomado en cuenta en todos los ámbitos atinentes a su competencia, ya sea que se logre o no recuperar para el Estado las sumas que no corresponden.”

“Artículo 12.-Determinación de responsabilidad: Toda responsabilidad será determinada de acuerdo con los



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 19

procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública y demás normativas aplicables a la entidad competente, asegurando a las partes en todo momento, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva y sin perjuicio de las medidas preventivas procedentes.”

Así, cuando un beneficiario es consciente que deja de cumplir con los requisitos para acreditarse la beca, debe comunicarlo de forma inmediata a la Administración a fin de evitar depósitos carentes de fundamento; igualmente, si comunicada la situación se le acredita algún monto, no puede desconocer su improcedencia y disponer libremente del mismo, pues no le pertenecen legítimamente, por lo que de forma inmediata recae sobre sí la obligación de repetir lo pagado, esto como una exigencia básica del principio general de buena fe, conceptualizado como el *"Modo sincero y leal con que procede en los negocios y convenciones aquel que no pretende engañar a las personas con quienes los celebra; convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con derecho. Lealtad, respeto a la palabra empeñada"*³, sabiendo que el legítimo titular de esos fondos es la Administración, de lo contrario, la buena fe desaparece, dando lugar al cobro de sumas giradas de más. Todo lo cual se encuentra recogido en el *"Código Civil"*, Ley N.º 63:

³ Procuraduría General de la República (2021) C-309-2021



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 20

“ARTÍCULO 21.- Los derechos deberán ejercitarse conforme con las exigencias de la buena fe.

ARTÍCULO 22.- La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial de éste. Todo acto u omisión en un contrato, que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero o para la contraparte, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.”

Respecto a la posibilidad de aplicar deducciones a futuros desembolsos, se recalca la necesidad de efectuar de previo la valoración respectiva del caso concreto que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable a la asignación de fondos, de considerarse factible continuar con el beneficio podría aplicarse, ya que el beneficiario era consciente de la obligación de devolución, posición sostenida por la Sala Constitucional ante casos referentes a sumas giradas de más.⁴

d. Dirección de Programas de Equidad (DPE)

El Decreto Ejecutivo N.º 38170 instaura a la DPE como el órgano técnico responsable del manejo integral de los distintos programas

⁴ Sala Constitucional (1998) Sentencia número 728-98



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 21

sociales del MEP, incluido el sistema de becas (art. 143).
Adicionalmente puntualiza sus funciones:

“Artículo 144. – Son funciones de la Dirección de Programas de Equidad:

a) Planificar y desarrollar, en sus aspectos administrativos, operativos y financieros, la prestación de los servicios que se brindan a los estudiantes por medio de los programas de equidad del MEP, respetando la normativa vigente en la materia.

(...)

d) Conocer y aprobar las propuestas de lineamientos y procedimientos para la ejecución de los programas de equidad, elaboradas por los Departamentos que conforman la Dirección de Programas de Equidad.

e) Diseñar y establecer un sistema de información para el seguimiento y evaluación de los servicios.

f) Establecer los mecanismos de control requeridos y velar por el uso racional de los recursos destinados a la prestación de los servicios.

g) Realizar evaluaciones periódicas sobre la prestación de los servicios.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 22

(...)

j) Establecer los Manuales de Procedimientos requeridos para el funcionamiento de la Dirección y sus dependencias, el manejo de información oficial, así como la prestación de los servicios y la realización de trámites bajo su responsabilidad, previo visto bueno del Viceministerio Administrativo.

(...)

l) Definir la estrategia y coordinar las acciones pertinentes con las instancias internas y externas a la Dirección, con el fin de facilitar el mejoramiento de los métodos y procedimientos de trabajo, la actualización de conocimientos, el análisis de los problemas que se presentan en el desarrollo de los programas de equidad y la búsqueda conjunta de los cambios, ajustes y soluciones requeridas.

5. Conclusiones

De lo expuesto se desprende:

- Las becas post secundaria se nutren de recursos públicos cuyo fin se encuentra establecido vía legal mediante Ley N.° 5662.
- Los sistemas de control interno buscan proteger y conservar el patrimonio público.



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 23

- Corresponde al superior encargado de cada proceso instituir, evaluar y mejorar el sistema de control interno aplicable, determinando entre otros aspectos los mecanismos que permitan fiscalizar que los recursos públicos otorgados a particulares se implementan conforme al fin establecido, así como establecer los procedimientos que deberán aplicar en la dependencia a su cargo para la recuperación de las subvenciones que no corresponden.
- El Decreto Ejecutivo N.º34574-H exige que toda persona que se beneficie de una subvención estatal, tiene el deber, como principal responsable, de devolver las sumas que se le acrediten que no correspondan mediante un Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o por medio de las cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional informando a la entidad responsable, dentro de los ocho días posteriores, de lo contrario corresponde a la Administración la recuperación de tales montos.
- Los controles que se instituyan, así como las responsabilidades que asumen las personas beneficiarias y las consecuencias de su incumplimiento deben incluirse de forma expresa y clara en el documento de aceptación o compromiso del beneficiario para su conocimiento y observancia.
- Compete a la Dirección de Programas de Equidad, como dependencia encargada del proceso de becas, evaluar el



21 de noviembre de 2023

DAJ-C-131-2023

Página 24

sistema de control interno e implementar con carácter inmediato las modificaciones pertinentes a efectos de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la normativa, así como establecer los procedimientos requeridos en la materia.

Atentamente,

Daniel Alejandro Jurado Laurentin
Director

Elaborado por: DCN
Revisado por: FSP
Aprobado por: MLB

Anexos: N/A

C. Srs. Despacho Ministerial
Dirección de Programas de Equidad
Archivo

